

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

AUTORIZA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS PARA INTEGRAR Y PARTICIPAR EN LA FORMACION Y CONSTITUCION DEL INSTITUTO DE LA CONSTRUCCION.

SANTIAGO, 30 NOV. 1995



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

15 DIC. 1995

RECEPCION

VISTOS

: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.367; la Ley Nº 19.356 y la facultad que me confiere el artículo 32 Nº 8, de la Constitución Política de la República de Chile,

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. CENTRAL		
SUB. DEP. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y. BENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. O.P. U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

SUBSECRETARIA DE O.P.P.
OFICINA DE PARTES
22 DIC. 1995
TRAMITADO

DECRETO :

M.O.P. Nº **715** /

- 1.- Autorizase al Ministerio de Obras Públicas para integrar y participar en la formación y constitución del Instituto de la Construcción, Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad esencial es la señalada en el inciso primero del artículo único de la Ley 19.367, y que se regirá por sus estatutos y en silencio de éstos por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia.

- 2.- Se designa como representante de dicho Ministerio en el Directorio provisorio y definitivo de la

REFRENDACION

IMP. POR \$ _____
IMP. PUTAC. _____
IMP. OT. POR \$ _____
IMP. PUTAC. _____
IMP. EDUC. DTO. _____

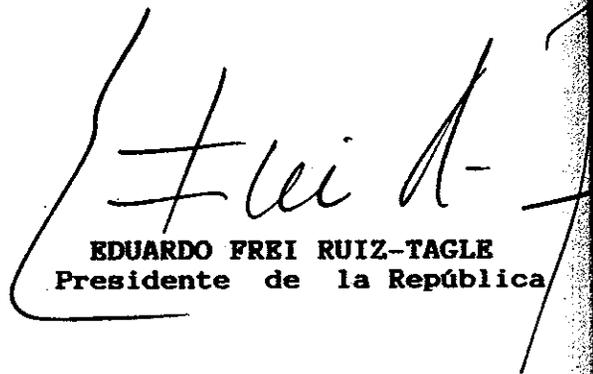
SECRETARIA GENERAL
de Hacienda y Ultramarinos
de Rentas y Trámites
15 DIC. 1995

TOMADO RAZON
21 DIC. 1995
CONTRALOR GENERAL
DE LA REPUBLICA

Corporación señalada, al señor
Director General de Obras Públicas,
Ingeniero don Juan Lobos Díaz.

REPUB
MINIST
DIRECC

ANOTESE, REFRENDESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.



EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente de la República



RICARDO LAGOS ESCOBAR
Ministro de Obras Públicas

DE : DI

A : SE

At
ac
pa
de
esi
19

La

1º

2º

3.-

Dh
- S
- L
- L
- S
- S

FACULTA A MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE VIVIENDA Y URBANISMO PARA INTEGRAR Y PARTICIPAR EN FORMACION Y CONSTITUCION DE CORPORACIONES DE DERECHO PRIVADO QUE SEÑALA.

L E Y N° 19.367

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. I. R. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
DEPTO. CENTRAL		
DEPTO. CUENTAS		
DEPTO. P. Y M. Nac.		
DEPART. CONTABILIDAD		
DEPART. P. U. Y T.		
DEPTO. MUNICIP.		

REFERENDACION

FOR S
MITAC
DI. POR S
MITAC
DOC. DIO.

PROYECTO DE LEY :

"Artículo único.- Facúltase a los Ministerios de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo para integrar y participar en la formación y constitución de corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea la promoción, información, desarrollo y coordinación de iniciativas de investigación, transferencia y difusión de conocimientos económicos, tecnológicos y de experiencias en el área de la planificación, construcción y conservación de obras civiles, infraestructura y de vivienda. Del mismo modo los Ministerios antes nombrados estarán facultados para participar en la disolución y liquidación de las entidades de que formen parte, con arreglo a los estatutos de las mismas.

Por decreto supremo del Ministerio correspondiente se autorizará formalmente la incorporación de los Ministerios mencionados a dichas corporaciones designándose un representante de cada uno de ellos perteneciente a sus respectivas unidades técnicas. Mediante el mismo procedimiento y encuadrándose en los recursos que anualmente establezca la Ley de Presupuestos para estos fines, se autorizarán los aportes ordinarios o extraordinarios que se harán a esas entidades.

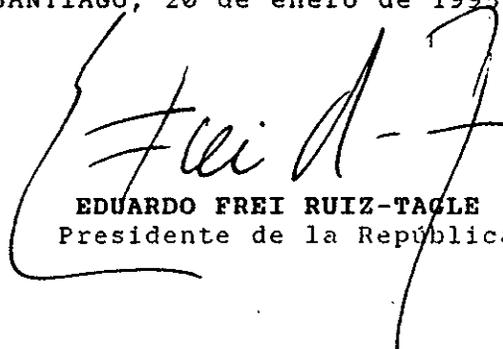
El monto de los recursos que aporten anualmente dichos Ministerios, en conjunto, al financiamiento de las mencionadas corporaciones, no podrá exceder de un 50% del total de los aportes que reciba cada una de dichas entidades.

Los recursos extraordinarios que se aporten no podrán destinarse a financiar gastos administrativos ordinarios de las corporaciones, tales como remuneraciones de su personal, arriendo de oficinas u otros similares.

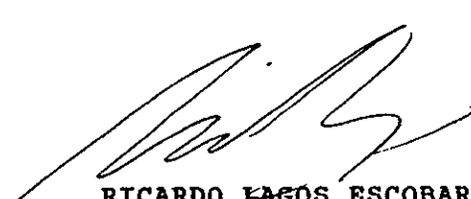
El representante de cada uno de los Ministerios antes mencionados estará facultado para participar en los órganos de dirección y de administración que contemplen los estatutos de las corporaciones, en cargos que no podrán ser remunerados."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

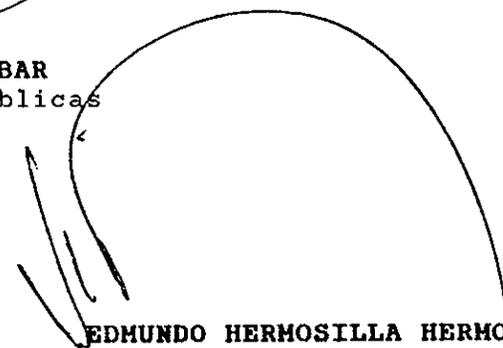
SANTIAGO, 20 de enero de 1995.



EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente de la República



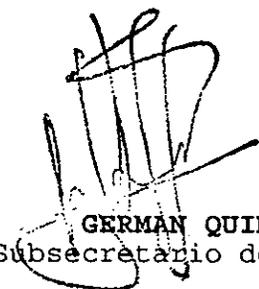
RICARDO LAGOS ESCOBAR
Ministro de Obras Públicas



EDMUNDO HERMOSILLA HERMOSILLA
Ministro de Vivienda
y Urbanismo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GERMAN QUINTANA PEÑA
Subsecretario de Obras Públicas